



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado José Gonzalo Espina Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE SOLICITA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS Y AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A CREAR UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON EL OBJETO GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS EN DICHAS MATERIAS PARA LOS CAPITALINOS.

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – El marco normativo que sustenta el acceso a la información en la Ciudad de México, parte de los artículos 6°, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, marco que establece y garantiza el acceso a la información pública para los ciudadanos capitalinos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, tuvo su última reforma el 29 de enero de 2016 estableciendo que todo sujeto que reciba recursos del Estado serán sujetos obligados a brindar información necesaria para que exista una rendición de cuentas y transparencia en los procesos que estos generen, al igual que se establece que existen algunos datos los cuales no podrán ser públicos dependiendo del tipo de información que se maneje, tales como los datos personales, establecido así estas garantía.

SEGUNDO.- Los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal) con todas su autoridades son quienes deben garantizar el acceso a la información, creando herramientas para que los ciudadanos puedan acceder con mayor facilidad, por medio de un organismo garante federal el cuál desempeñará la labor de vigilar que cada sujeto cumpla con la publicación de la información, únicamente el Consejo Jurídico de Gobierno puede interponer el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación siempre y cuando se trate de datos que pongan en riesgo la seguridad nacional.

TERCERO.- El artículo 16 establece que todas las personas tienen derecho a la protección de datos personales, en el caso de ser publicados puede pedir la

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

rectificación y cancelación de estos, sobre todo si sus datos pueden generar una situación que ponga en riesgo la seguridad nacional; la última reforma a éste artículo fue el 10 de junio de 2011, junto con las reformas constitucionales que dieron pauta al nuevo sistema jurídico nacional en cuanto a la protección y garantía de los derechos humanos, elevando este a Derecho Humano conforme a los lineamientos internacionales en el acceso a la información pública.

CUARTO.- Por lo que refiere al artículo 20 Apartado B, Fracciones III, V y VI, y Apartado C, Fracción V establecen que en el proceso penal se podrán poner a disposición datos personales que se requieran presentar como evidencia durante el proceso y estos datos deberán de ser utilizados debidamente. En algunos casos no será posible que se realice publicidad acerca de algunas audiencias debido a los datos que se pueden llegar a manejar en ellas, tales como datos personales, datos de menores de edad o datos que pongan en peligro la seguridad nacional. Las víctimas y ofendidos podrán mantener en resguardo su identidad y sus datos cuando sean menores de edad, sean delitos de violación, trata de personas, o delincuencia organizada, esto para salvaguardar sus derechos y su integridad.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, esta Ley es reglamentaria del artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, su objetivo es establecer las bases, principios y procedimientos para que todos los sujetos obligados garanticen el acceso a la información que tengan bajo su posesión.

El marco normativo es el que garantiza el acceso a la información pública, por ejemplo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue publicada con el objeto de que las entidades, órganos y organismos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, y todos

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

aquellos que reciban recursos federales hagan los procesos transparentes y garanticen el acceso a la información.

QUINTO. - La Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Ley es reglamentaria de los artículos 6° y 16 constitucionales, en materia de la protección de datos personales y su correcto manejo los cuales se encuentran en posesión de sujetos obligados. Esta Ley reconoce como sujetos obligados desde el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, los tres poderes de gobierno, órganos autónomos, fideicomisos y cualquier persona moral o física que reciba recursos públicos y maneje datos personales.

En la Ciudad de México la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece las bases normativas que garantizan el derecho al acceso a la información pública obligando a toda persona física o moral que tenga acceso a recursos públicos a que realicen la rendición de cuentas, al igual que obliga a cualquier autoridad, órgano y organismo del poder legislativo, ejecutivo y judicial.

SEXTO.- México cuenta con una sólida base normativa que garantiza el acceso a la información, garantizando el derecho de los ciudadanos a estar informados acerca de los procesos que se llevan a cabo con los recursos gubernamentales y les permite vigilar el correcto uso de estos, en los últimos años la transparencia y acceso a la información ha sido un eje de vital importancia para generar mayor confianza por parte de la población hacia el gobierno mexicano.

Gracias a la Agenda 2030 de la cual México forma parte y se ve obligado a cumplir, se ha dado un mayor avance en cuanto a gobierno abierto y transparencia a nivel nacional, garantizando que se cumplan todos los objetivos a la par que exige se

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

garantice el acceso a la información, se provee que si se aumenta la disponibilidad de información acerca de las actividades gubernamentales se pueden tener instituciones eficaces, con mayor responsabilidades y con mínima opacidad en sus actividades, al mismo tiempo que garantizan a los ciudadanos el acceso a la información y actúan conforme a las bases normativas del país y los tratados internacionales.

CONSIDERANDOS

Primero. Que el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Segundo. Que el artículo 1 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.

Tercero. Que el artículo 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. 1. Es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y su titularidad estará a cargo de cinco personas comisionadas. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Con base en lo anterior expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE SOLICITA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS Y AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A CREAR UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON EL OBJETO GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS EN DICHAS MATERIAS PARA LOS CAPITALINOS.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de marzo de 2022.

Gonzalo Espina Miranda
ATÉNTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA